

SECRETARÍA: Cartago, Valle, enero 27 de 2022. A Despacho del Juez informándole que el término probatorio dentro del presente juicio, se encuentra agotado y en lo posible, practicadas las pruebas decretadas. Adicionalmente, informe de gestión enviado por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 049

PROCESO: Acción Popular

Radicación No. 76-147-40-03-002-2020-00097-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN:

Declarar agotada la etapa probatoria que prevé el art. 28 de la Ley 472 de 1998, surtir control de legalidad conforme el artículo 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el 44 ibídem y disponer el término para que las partes presenten sus alegaciones, según art. 33 de la misma Ley, dentro del presente juicio constitucional- Acción Popular iniciada por el señor **MATEO ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ** contra la **LADRILLERA ARCILLAS LTDA y las vinculadas-MUNICIPIO DE CARTAGO y CURADURÍA URBANA.**

CONSIDERACIONES.

Declarada fallida la audiencia convocada para intentar pacto de cumplimiento según artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se dispuso la práctica de pruebas que fueron practicadas en lo posible.

Teniendo en cuenta que se encuentra agotado el término probatorio, se continuará el trámite del juicio, declarando agotado el término probatorio y se dispondrá término para que las partes presenten sus alegaciones.

Sea del caso resaltar que, por el Despacho se realizó revisión del expediente y no encontró actuación que pueda invalidar lo actuado, quedando así, surtido el control de legalidad.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1. Declarar agotado el término probatorio dentro del presente juicio constitucional-Acción Popular, iniciado por el señor **MATEO ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ** contra la **LADRILLERA ARCILLAS LTDA y las vinculadas-MUNICIPIO DE CARTAGO y CURADURÍA URBANA.**

2. Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso, dentro del señor **MATEO ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ** contra la **LADRILLERA ARCILLAS LTDA y las vinculadas-MUNICIPIO DE CARTAGO y CURADURÍA URBANA**

3. Garantizar a las partes, el término de cinco (5) días de traslado para que presenten sus alegaciones. Art. 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935f445f17b6d1d18f0e27fb65826e6d8e1908640ab38ce99193cd4c7d4c4052

Documento generado en 31/01/2022 08:14:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>